RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso : Verbal –Servidumbre

Radicación : 1100131030192021-00412-00

Presentada la demanda con la totalidad de los requisitos y formalidades de ley, el juzgado dispone:

Admitir la demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por Codensa S.A. E.S.P., contra Julia Inés Segura Nieto.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley. Notifíquesele el presente auto conforme al C. G. del P. o, en su defecto según las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 592 del C.G. del P., se dispone la inscripción de la demanda. Por secretaria ofíciese de conformidad.

Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio afectado, se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca- que por reparto corresponda. (art. 37 *ib ídem*)

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza al extremo demandante, a saber, **Codensa S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado **La Morena** ubicado en la vereda **Varelas**, jurisdicción del municipio de Caparrapí –CUNDINAMARCA-, identificado con la cédula catastral 25-148-00-09-00-00-0004-0029-0-00-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 167-18242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca, de propiedad de **Julia Inés Segura Nieto** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.293.219, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus verificarlas, repararlas, modificarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la

demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica, siempre que estas sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiándose de igual manera a la Inspección de Policía de Caparrapí -Cundinamarca, comunicándose la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase al abogado **José Ernesto López Arévalo**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JÚEZ

ALBA LUCIA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY _**15/10/2021** ____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO No186.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria